



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0294
RADICADO N° 2020-00101-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por el señor JAIRO DE JESÚS MUÑOZ SIERRA contra la sociedad MATEC LOGÍSTICAS S.A.S., representada legalmente por el señor Ricardo Plata Pérez, o por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y, conforme a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Reconocida la personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado CAMILO NOREÑA VARGAS, portador de la T. P. No. 182.085 del C. S. de la Judicatura. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor JAIRO DE JESÚS MUÑOZ SIERRA contra la sociedad

RADICADO N° 2020-00101-00

MATEC LOGÍSTICAS S.A.S., representada legalmente por el señor Ricardo Plata Pérez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada este auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada luego de la efectuar la diligencia; fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: Reconocerle personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado CAMILO NOREÑA VARGAS, portador de la T.P. No. 182.085 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y, conforme a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: El proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

